

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2021-00775

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la apoderada demandante, **JOHN JAIRO OSPINA VARGAS** es: jairospinaabogados@gmail.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo

Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo de menor cuantía |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A |
| DEMANDADA | LUZ MIGDALIA MEDINA JARAMILLO |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2021 00775 00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PAGARÉS |
| DECISIÓN | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que en ella se reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librara el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **LUZ MIGDALIA MEDINA JARAMILLO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$38.317.457.03**, por concepto de capital, respaldado en el Pagaré N° **507410080398**, más los intereses moratorios a partir del día 09 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$7.633.791.15** por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

3. Por la suma de **\$32.301.968.31**, por concepto de capital, respaldado en el Pagaré N° **2762003409**, más los intereses moratorios a partir del día 09 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de **\$7.285.560.44**, por concepto de intereses de plazo adeudados y liquidados desde el 27 de junio de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

5. Por la suma de **\$14.557.813.00**, por concepto de capital, respaldado en el Pagaré N° **4831612828865575**, más los intereses moratorios a partir del día 09 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de **\$1.636.337.00** por concepto de intereses de plazo, adeudados y liquidados desde el 15 de diciembre de 2020 el hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del correo electrónico de la parte demandada. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o

diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOHN JAIRO OSPINA VARGAS**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c21ee5800f1fa933b461ecbc9cef19d14790f11a98d8b3c94280f20df548e99**
Documento generado en 02/02/2022 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>